LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de enero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-00160-2025** de fecha 14 de enero de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente No 056600632571 usuario RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° 3404272 y se desfija el día 28 del mes de enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de enero de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

+

Diana Cecilia Ochoa M.

DIANA CECILIA OCHOA MARIN

Notificador(a) Regional

BosquesCORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0126-2019 del 25 de abril de 2019**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.404.272**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-124152**, denominado "Los Guamos", ubicado en el corregimiento El Prodigio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600632571**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 13 noviembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08372-2024 del 05 de diciembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de noviembre del 2024, se hace visita técnica de control y seguimiento Exp. 056600632571, permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizados mediante Resolución con radicado N° 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019, en beneficio del predio denominado "Los Guamos" ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis. La visita fue recibida por el señor Jaime Hernández con cedula de ciudadanía N° 70.165.808 mayordomo de la finca y se pudo evidencia lo siguiente.

- *Se inicio un recorrido en el predio identificado (FMI) 018-124-152, en compañía del señor Jaime Hernández verificando los tocones de los árboles*

otorgados para el aprovechamiento, y verificar los cumplimientos a la compensación por el aprovechamiento, conforme a lo establecido en la Resolución con radicado N° 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019. ***(Imágenes 1, 2).*** *Comunica el señor Jaime mayordomo encargado del predio, que el producto aprovechado, se ha estado utilizando en beneficio de la vivienda del predio por decisión del dueño y que por ende no solicitaron tramite de salvoconducto para la movilidad.*

Imagen1. Tocón de perillo (Schizolobium parahyba) aprovechado

Imagen 2. Tocón de Cedro (Cedrela sp) aprovechado

- *En verificación se observó la siembra de individuos y según el acompañante se realizó después del aprovechamiento de los árboles otorgados, en la compensación realizada se identificaron las siguientes especies:* ***Perillo*** *(Schizolobium parahyba****) Polvillo o chicala*** *(Handroanthus chrysanthus****) Jagua o bole caballo*** *(Genipa americana)* ***Árbol mion*** *(Spathodea campanulata)* ***Aceite maderable*** *(Calophyllum brasiliense). De una manera general se observaron alturas promedio 1,5 hasta los 2 metros de alturas, en buen estado fitosanitario y con un desarrollo fisiológico óptimo para el tiempo que lleva en desarrollo, el propietario manifiesta hacer labores de mantenimiento lo que garantiza la persistencia y crecimiento de los individuos.* ***Imágenes 3 y 4.***

Imagen3. *Establecimiento de árboles en el predio con (FMI):* 018-124-152*, .*

Imagen 4. *Establecimiento de árboles en el predio con (FMI):* 018-124-152

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N° 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019, "por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al Señores RAMIRO DE JESUS BEDOYA ORTIZ, identificados con CC No. 3404272e, en	25 de abril de 2019	***X***			Se realizó el aprovechamiento de los 4 árboles que habían sido autorizados en la resolución con radicado 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019, aprovechamiento realizado en el predio con (FMI): 018- 124152

calidad de propietarios y en beneficio del predio denominado Los Guamos con FMI 018-124152, ubicado en el corregimiento El Prodigio, del Municipio de San Luis.					Corregimiento El Prodigio Municipio de San Luis.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad de la siguiente manera: 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; árboles de especies nativos de importancia ecológica.	13 de noviembre de 2024	***X***			La siembra de árboles realizada como compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados corresponde a especies como **Perillo** (Schizolobium parahyba**)** **Polvillo o chicala** (Handroanthus chrysanthus**)** **Jagua o bole caballo** (Genipa americana) **Árbol mion** (Spathodea campanulata) **Aceite maderable** (Calophyllum brasiliense) especies nativas de la región; Según lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, se deben contemplar actividades de mantenimiento durante un período mínimo de cinco años a partir de la siembra. En este sentido, las labores de mantenimiento deberán continuar hasta abril de 2024, ya que el establecimiento de estos individuos se realizó DESUES DEL APROVECHAMIENTO EN EL AÑO 2019 MAS NO FUE REPORTADO YA QUE el titular esta fallecido y su mayordomo no tenía conocimiento que se debía informar a la corporación para su debida verificación en campo.
ARTÍCULO CUARTO: Informar a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por medio del cual se establece salvoconductos únicos nacionales en línea, los usuarios a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los salvoconductos únicos nacionales en línea.	13 de noviembre de 2024	***X***			En cuanto a la verificación e información por parte del mayordomo, se indico que el producto aprovechado se utilizo para la vivienda y por causa de la pandemia y fallecimiento del propietario quedo el aprovechamiento para mejoras en la vivienda uso doméstico, no se tramito salvoconducto para movilidad.

26. CONCLUSIONES.

- *Durante visita de control y seguimiento al expediente ambiental N° 056600632571 y verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado: N° 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019, "Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados", se observó que se aprovechó los árboles otorgados y que se implementó en el predio la compensación, evidenciando árboles con unas alturas promedio que oscilan entre 1.5 m a 2 m, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento.*

- *El ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado N° 134-0126-2019 del 25 de abril de 2019, establece que se debe "realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años" de las actividades necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de los individuos. Estas actividades incluyen labores silviculturales mínimas y de manejo fitosanitario, con el propósito de asegurar la persistencia y el desarrollo óptimo de los árboles establecidos en el predio. Se aclara que están cumplidos los tiempos para el cual está estipulado el cuidado de los mismos, con la visita al predio se pudo evidenciar que la supervivencia se garantiza de los individuos plantados.*

- *Que en cuanto a la movilización no se pidió tramite ya que por el tiempo de pandemia COVID 19, se decidió utilizar lo aprovechado en uso doméstico, de la vivienda del predio.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se

adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7° de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08372-2024 del 05 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600632571**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **134-0126-2019 del 25 de abril de 2019**, que **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.404.272**; además, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental optó por sembrar árboles de especies nativas como cumplimiento a la medida de compensación estipulada en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° **134-0126-2019 del 25 de abril de 2019**, que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal referenciado; proceso donde se observan árboles con unas alturas promedio que oscilan entre 1.5 metros a 2 metros, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600632571**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08372-2024 del 05 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600632571**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor al **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.404.272**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600632571***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.***
Asunto: ***Auto de Archivo.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Yuber Andrés Gutiérrez***
Fecha: ***26/12/2024***